



19 MAR 2019

Señora.

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
E. S.

No. DE FOLIO:

- 3 - # 74066

DORA: 9:46

RECIBE:

149

REF: **Apelación PROCESO ORDINARIO RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL**
DEMANDANTE: JORGE EDUARDO QUINTERO FUENTES
DEMANDADO: CLINICA LAURA DANIELA
RAD. 2016- 00258

CARMEN CECILIA GONZALEZ PLATA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.49'738.715 de Valledupar (cesar), abogada en ejercicio, portadora de la T.P.No.87665 del C.S.J, apoderada judicial del demandante en el p de la referencia, comedidamente me dirijo a usted para Presentar el Recurso de Apelación en contra de su providencia de fecha 14 de marzo de 2019, la cual dio por terminado en primera instancia dicho proceso.

FINALIDAD DEL RECURSO

El recurso va dirigido para que el Tribunal Superior Sala Civil, familia, laboral, Revoque la parte resolutive de la providencia en su numeral primero segundo y tercero, que decidió absolver a la parte demandada y condenar en costas a la parte demandante, y en su defecto condene a la parte demandada a todas las suplicas de la demanda

FUNDAMENTOS JURIDICOS Y FACTICOS DEL PRESENTE RECURSO

No comparto el fallo de la referencia por lo siguiente:

Determina la señora Juez en sus consideraciones, y afirma, que los hechos de la demanda no contaron con respaldo probatorio alguno para asegurar la existencia de un inadecuado tratamiento para la luxación acromio clavicular con desplazamiento de la clavícula, con signos de la tecla, sufrida por mi poderdante en accidente vehicular. Que, por tanto, no se pudo controvertir la historia clínica.

No es de aceptación para la parte demandante lo afirmado por la señora juez, toda vez que lo que se presento fue **UNA INDEBIDA VALORACION DE LA PRUEBA**, Historia Clínica, puesto que esta es pertinente, conducente y concluyente.

Basta con solo seguir la secuencia de la historia clínica para determinar con absoluta claridad los sucesivos desaciertos en que incurrieron los diferentes galenos que trataron al señor Jorge Quintero en la clínica Laura Daniela, con el tratamiento inicial por cuanto el médico le aplica una reducción cerrada, cuando el adecuado era el quirúrgico y posteriormente cuando al agravarse la salud del paciente a su retorno a la clínica nuevamente, se le da el manejo propio para la lesión, quirúrgica, no obstante se utiliza una técnica desacertada, poco recomendada para el caso concreto; deteriorándose más la salud del paciente.

Dado lo anterior mi poderdante se vio obligado a acudir a través de su carnet del sisben al Hospital Rosario Pumarejo de López, donde lo trata el especialista en ortopedia y traumatología Dr. Víctor Rada Díaz, quien acierta con el procedimiento realizado, no obstante existir complicaciones que dejaran secuelas. Puesto que la clavícula permaneció mucho tiempo sin reducirse por falta de atención medica.

El tratamiento y procedimiento realizado por el especialista Rada Díaz, reposa en el expediente a folio 9 de la demanda, en el cual se puede observar, en dicha epicrisis, que mi mandante ingresa programado por consulta externa ortopedia con diagnóstico de luxación inveterada de articulación acromio clavicular derecha (que lleva tiempo sin reducirse y que se hace irreductible) para realizar reparación de ligamentos coracoclaviculares con osteosíntesis de clavícula. Y utiliza para el procedimiento placa de gancho.

Coadyuvan este tratamiento y procedimiento los diferentes estudios científicos realizados a nivel casuístico y estadístico de médicos especialistas en ortopedia y traumatología, de la talla del de los Dres. MICHAEL MARSALLI, Santiago, Chile Dr. GUIDO FIERRO (<https://guidofierro.com>) Bogotá Colombia, Dr. ALEXANDRE LÁZARO AMORÓS MD PHD Barcelona España; que bajo estudios científicos realizados a nivel casuístico y estadístico, donde se han obtenido resultados satisfactorios, es el más recomendado para casos agudos como el de mi poderdante

Esta nueva intervención quirúrgica prueba que el tratamiento anterior de reducción cerrada y posterior procedimiento en el anterior tratamiento quirúrgico, no evolucionaron de manera satisfactoria, ocasionando un daño a la calidad de vida del paciente.

La señora Juez se limitó a decir que la prueba no fue controvertida, cuando debió hacer un estudio integral y minucioso, el cual le hubiese arrojado que efectivamente los hechos narrados obedecen a la realidad y que los galenos de la clínica Laura Daniela si incurrieron en una falla médica, que trajo como consecuencia el deterioro en la salud del paciente.

Por estas consideraciones solicito a los honorables magistrados del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar Sala Civil – Familia – Laboral, revoque la sentencia de fecha 14 de Marzo de 2019 proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar para en su lugar conceder las pretensiones enunciadas en la demanda.

Quedo atenta a cualquier requerimiento para ratificarme y ampliar esta apelación

Cordialmente



CARMEN CECILIA GONZALEZ PLATA

C.C.No.49238.715 de Valledupar

T.P.No.87665 del C.S.J